

PARGO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2012-MPC

Casma, 15 de Noviembre de 2012

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Casma, reunidos en Sesión Ordinaria de Concejo ha visto el Informe N° 1135-2012-GSP-MPC de la Gerencia de Servicios Públicos y Sociales, mediante el cual remite proyecto de Ordenanza Municipal que Regula el Cobro de Tasas por Autorización de Anuncios Publicitarios en la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Casma, para su aprobación, y:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el Art. 194°, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Inc. 9) del Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a la ley; de la misma forma el numeral 1.44 del inciso 1 del Art. 79° de la acotada Ley, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales aprobar la regulación provincial respecto al otorgamiento de autorizaciones para la ubicación de anuncios publicitarios y avisos publicitarios las labores de control;

Que, sin embargo la facultad de instalar dichos anuncios publicitarios no es irrestricta sino que la misma debe respetar determinadas condiciones vinculadas con la seguridad y ornato que deben ser evaluados por las municipalidades;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 018-2012-MPC de fecha 10.07.2012, se regula la instalación de anuncios y publicidad exterior en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Casma;

Que, mediante Resolución N° 01-96-CAM-INDECOP se aprobaron los lineamientos de la Comisión de Acceso al Mercado sobre la Colocación de Anuncios Publicitarios que dispone: "El principio de autoridad que subyace en la legislación antes mencionada tiene sus fundamentos en los derechos colectivos que la municipalidad deben garantizar cada vez que autorizan la colocación de un anuncio. Dichos derechos están en relación con la concepción global de seguridad ciudadana y proyecto general de urbanismo, así como la necesidad de garantizar la calidad y seguridad de vida de los ciudadanos y los derechos de terceros que podrían verse afectados". "En consecuencia, las municipalidades tienen la facultad para regular el cobro de derechos a los particulares que utilizan en provecho propio un bien de dominio público ubicado en su localidad. Este cobro tiene naturaleza tributaria, por lo que dicha facultad debe estar alejada de toda arbitrariedad y abuso por parte de la autoridad municipal y no afectar los principios básicos de toda obligación tributaria, es decir, su carácter no confiscatorio, racional, periódico y de recaudación eficiente, bajo riesgo de convertirse en ilegal";

Que, resulta necesario emitir la ordenanza municipal complementaria al procedimiento administrativo regulado por la Ordenanza Municipal N° 018-2012-MPC con el objeto de delimitar los derechos y obligaciones en esta materia en resguardo del bien común;

Que, de acuerdo al Informe N° 1135-2012-GSP-MPC de la Gerencia de Servicios Públicos y Sociales informa que es necesario complementar la Ordenanza Municipal N° 018-2012-MPC con la aprobación de derechos administrativos por el trámite de autorización de instalación y ubicación de anuncios, así como de las tasas por el aprovechamiento de bienes de dominio público en la utilización publicitaria, por lo que eleva la propuesta de Ordenanza Municipal que Regula el Cobro de Tasas por Autorización de Anuncios Publicitarios en la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Casma, para su aprobación por el Pleno del Concejo Municipal;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe N° 654-2012-AJ-MPC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad opina procedente continuar con el trámite que corresponda



conducente a la aprobación, mediante Ordenanza, de la propuesta que regula el cobro por tasas por autorización de anuncios publicitarios alcanzada, debiendo para tal efecto elevarse los actuados al Concejo Municipal para las acciones de su competencia;

Que, el Pleno del Concejo luego de las deliberaciones y propuestas sometidas a debate, ha visto por conveniente aprobar la Ordenanza Municipal que Regula el Cobro de Tasas por Autorización de Anuncios Publicitarios en la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Casma;

Estando en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 9° Inciso 8) y 41) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y por unanimidad, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Alcance.

La presente Ordenanza establece un marco legal complementario a la Ordenanza Municipal N° 018-2012-MPC sobre la autorización municipal de anuncios y propaganda, al fijar el monto de los derechos para la tramitación de la autorización así como la tasa por el aprovechamiento particular de la vía pública con fines publicitarios.

Artículo 2°.- Responsables.

El anunciante es responsable directo de los anuncios y propaganda y del abono de las tasas por autorización y aprovechamiento de los bienes de dominio público. Son responsables solidarios, los propietarios del inmueble en casos de los locales alquilados.

Artículo 3°.- Del Plazo de la Autorización.

La autorización para la colocación de anuncios es indeterminada, siendo requisito principal que las condiciones presentes al momento de ser obtenida se mantengan en el tiempo.

Artículo 4°.- Del Costo Real del Procedimiento.

El cobro del derecho corresponde al costo real del procedimiento administrativo, el mismo que se inicia con la solicitud respectiva y culmina con la autorización que concede o documento gerencial que deniega la autorización para la colocación del anuncio. El cobro por dicho concepto es único y no puede ser periódico o renovable en el tiempo, pudiéndose acoger a la autorización única.

Artículo 5°.- Oportunidad de la Colocación de Anuncio.

La colocación y/o propaganda debe efectuarse únicamente luego de haber observado el procedimiento previsto en el artículo previsto de la Ordenanza Municipal N° 018-2012-MPC y obtenida la autorización municipal correspondiente.

TÍTULO II DE LOS DERECHOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 6°.- Clasificación de Anuncios y Propaganda.

Los anuncios y propaganda ubicados en bienes de dominio privado o en bienes de dominio público, se clasifican en:

- a) Simples.-** Anuncios pintados sobre la pared, banderolas, gigantografías, pizarras, placas, paletas, toldos, objetos inflables, carteles, marquesinas, escaparates, anuncios ecológicos, anuncios simples de triplay o madera de menos de 3 m² y similares.
- b) Especiales.-** Anuncios luminosos o iluminados de cualquier medida, paneles simples y letreros de triplay o madera de más de 3 m² de triplay, madera o lata instalados en bienes de dominio privado.



- c) **Monumentales.** - Paneles monumentales de más de 10 m² de triplay, madera o lata y letreros de cualquier características y medida instalados en bienes de dominio público.

Artículo 7°.- Criterios de Determinación del Derecho.

Para la determinación del derecho administrativo por la obtención de la autorización de anuncios y propaganda, se tomara en cuenta los siguientes criterios:

- El costo del formato de solicitud y declaración jurada.
- El costo que importa las labores de verificación de las especificaciones y área del anuncio y/o propaganda.
- El costo de los servicios administrativos hasta el otorgamiento de la autorización.

Artículo 8°.- Derechos.

De acuerdo a las estructuras de costos de Anexos Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, los derechos administrativos por la obtención de la autorización de anuncios y propaganda, son los siguientes:

- Anuncios simples = 2.65% UIT.
- Anuncios especiales = 4.22% UIT.
- Anuncios monumentales = 6.22% UIT.

Artículo 9°.- Exoneraciones.

Se encuentran exonerados del pago por la autorización regulada por la presente, los anuncios y propaganda que realicen:

- La Municipalidad Provincial de Casma y las dependencias e instituciones públicas.
- Entidades religiosas siempre en cuando el anuncio se refiere a actividades religiosas.
- Actividades culturales y/o con fines sociales.
- Policía Nacional y Compañía de Bomberos.

TITULO III

DE LAS TASAS POR EL APROVECHAMIENTO DEL USO DEL ESPACIO PUBLICO

Artículo 10°.- Ámbito de Aplicación.

Los anuncios y propagandas en bienes de dominio público tienen naturaleza tributaria.

Artículo 11°.- Hecho Generador.

El hecho generador de la obligación tributaria es la utilización publicitaria en provecho propio de un bien de dominio público.

Artículo 12°.- Sujeto Pasivo.

Son contribuyentes quienes colocan anuncios y propagandas en bienes de dominio público y adquieren la calidad de responsables solidarios quienes se encuentran mencionados como beneficiarios de los anuncios y propagandas.

Artículo 13°.- Vigencia Temporal de la Autorización.

La autorización de anuncios y propagandas en los bienes y espacios públicos, es de vigencia anual.

Artículo 14°.- Criterios de Determinación de las Tasas.

El hecho imponible del derecho está constituido por el uso, ocupación y aprovechamiento del espacio público, debidamente autorizado por la municipalidad, y en los casos que considera la presente ordenanza.

Artículo 15°.- Tasa.

El pago de la tasa por el aprovechamiento de espacios de dominio público es adicional al abono de los derechos previstos en el Artículo 8° de la presente ordenanza. Para determinar el monto anual a cobrar, se aplicara la siguiente expresión:

$$MA = S \times IPU$$

En donde:



MA = monto anual del derecho por el aprovechamiento del uso del espacio público
S = área de exhibición del anuncio publicitario en m²
IPU = índice por aprovechamiento de uso del espacio público = 1% UIT

Artículo 16°.- Procedimiento de Calificación Previa.

El procedimiento para la obtención de la autorización para la colocación de nuncios y propaganda en espacios de dominio público es de calificación previa con silencio administrativo negativo.

**TITULO IV
DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- Aprobar la estructura de costos que forma parte de la presente Ordenanza en Anexos Números: 1 (costo de personal directo), 2 (costos de material fungible), 3 (costos de servicio directo identificable), 4 (costos de material no fungible), 5 (costos de servicios de terceros), 6 (costos de depreciación y amortización) y 7 (costos fijos) y el Anexo N° 8 sobre modificación de la Ordenanza Municipal N° 029-2007-MPC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, vigente de la Municipalidad Provincial de Casma.

Segunda.- No se encuentran sujetas a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, las autorizaciones otorgadas que hayan excedido su fecha de vigencia, debiendo realizarse un nuevo trámite.

Tercera.- Las disposiciones contenidas en la presente, no son aplicables a los anuncios y propagandas de carácter cultural y religioso o a las fiestas patronales, costumbristas, etc., siempre y cuando estas sean sin fines de lucro.

Cuarta.- Facúltase al alcalde provincial para que mediante decreto de alcaldía, dicte las normas complementarias y reglamentarias de la presente ordenanza.

Quinta.- La presente ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

José Mejía de Montalván Macedo
ALCALDE PROVINCIAL

